

**RV: ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA PARA JUZGADO 35 ADMIN BTÁ. RADICADO 11001333603520210002100 DTE: PROCESOS Y SERVICIOS VS. INVIMA.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/05/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** Arturo Peña Zamudio <apenaz@invima.gov.co>

**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 11:23 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Fidel Ernesto Gonzalez Ospina <fgonzalezo@invima.gov.co>; carrilloycarrilloabogados <carrilloycarrilloabogados@gmail.com>

**Asunto:** ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA PARA JUZGADO 35 ADMIN BTÁ. RADICADO 11001333603520210002100 DTE: PROCESOS Y SERVICIOS VS. INVIMA.

Bogotá, D. C., mayo de 2022

Doctor

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

Dirección electrónica: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C.

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**EXPEDIENTE:**

11001333603520210002100

**DEMANDANTE:**

PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.

**DEMANDADO:**

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA****INFORMACIÓN PREVIA DE INTERÉS PARA EL DESPACHO**

Con nuestro acostumbrado respeto, nos permitimos informar que de conformidad con el comunicado de prensa que allegamos con el presente correo que el Invima ha sido objeto de un ciber ataque, razón por la cual los correos destinados para enviar y recibir comunicaciones a los Despachos se encuentran deshabilitados.

Agradecemos su comprensión y como quiera que nadie está llamado a lo imposible, sometemos a su consideración la circunstancia de fuerza mayor y/o caso fortuito presentada y aceptar el presente correo con el fin de continuar en el ejercicio de derecho de defensa del Invima y establecer comunicaciones judiciales en los términos del CPACA.

De otra parte, manifestamos que el correo para notificaciones habilitado hasta superar definitivamente la contingencia es: **notificaciones\_judiciales@invima.gov.co**, solicitando, además, se tenga también en cuenta, el correo institucional del apoderado designado para remitir la presente solicitud, que es **apenaz@invima.gov.co**, con el fin de garantizar objetivamente el ingreso de los correos.

Con fundamento en lo expuesto, rogamos al Titular del Despacho o a sus colaboradores, realizar las notificaciones presentes y futuras a los citados correos, agradeciendo su comprensión.

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32893698 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2021046294 del 15 de octubre de 2021 y en virtud de la Representación Judicial Delegada por el Director General del Instituto a través de la Resolución No. 2012030801 del 19 de octubre de 2012, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación al medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, para lo cual solicito se me reconozca personería jurídica, de demanda interpuesta por la sociedad comercial **PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.** Para tal fin, me permito allegar los documentos que acreditan mi calidad, el escrito de contestación. Los antecedentes serán remitidos en otro correo, agradecido su amable atención.

Informo igualmente, que el presente correo se copia al apoderado de la demandante, para los fines pertinentes, al correo registrado en el escrito de demanda:  
carrilloycarrilloabogados@gmail.com

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
INVIMA  
Carrera 10 # 64-60 Piso 7 (571) 2948700 Ext. 3815  
Bogotá, D. C.  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

Remite:  
Arturo Peña Zamudio

Profesional Especializado

Oficina Asesora Jurídica

[apenaz@invima.gov.co](mailto:apenaz@invima.gov.co)

Carrera 10 # 64-60 Piso 7 (571) 2948700 Ext. 3815

Bogotá, D. C.

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

---

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.



1

Bogotá, D. C., abril de 2022

Doctor

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

Dirección electrónica: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C.

E. S. D. V.

**MEDIO DE CONTROL:**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**EXPEDIENTE:**

110013336035-2021-00021-00

**DEMANDANTE:**

PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.

**DEMANDADO:**

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA ART. 175 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32893698 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2021046294 del 15 de octubre de 2021 y en virtud de la Representación Judicial Delegada por el Director General del Instituto a través de la Resolución No. 2012030801 del 19 de octubre de 2012, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, para lo cual solicito se me reconozca personería jurídica, de demanda interpuesta por la sociedad comercial PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., en los siguientes términos:

### PARTE DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

El medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que ha originado el presente proceso, fue interpuesto a través de apoderado de la accionante en contra de del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, con domicilio y sede de sus órganos administrativos principales en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 64-28/60, representado por el Director General, facultad establecida en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 hoy en cabeza del Doctor **JULIO CÉSAR ALDANA BULA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 15.043.679, en calidad de Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Decreto 1878 del 04 de octubre de 2018 y acta de posesión No. 145 del 10 de octubre de 2018 y judicialmente representado por la suscrita, conforme a la documental que me permito allegar con el presente escrito y estando dentro del término legal. Por lo anterior, solicito se me reconozca personería para actuar en el presente proceso.

### CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

**ME OPONGO** que el Juez profiera las siguientes declaraciones:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO** se declare el incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios No. 356-2018 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, Invima como quiera que no es cierto lo afirmado en el escrito de demanda.

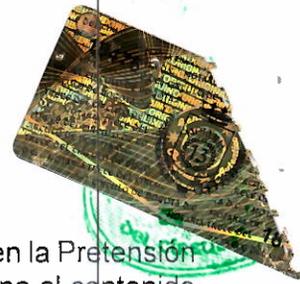
NOTARIA  
del círculo de

AN PATRICIA R...  
NOTARIA  
del círculo de



La salud  
es de todos

Minsalud



2

**A LA SEGUNDA, ME OPONGO** se realice la declaratoria en los términos señalados en la Pretensión segunda del escrito introductorio, como quiera que el instituto que represento se allana al contenido de acuerdo al Oficio fechado 23 de octubre de 2018, mediante el cual el Coordinador de Procesos Y Servicios S.A.S., señora Aidé Forero, hace entrega el Invima de la relación de actas indexadas, donde se indica que la cantidad trabajada obedeció a un total de 1231 actas y 86.788 folios. Documento visible a folios 417 al 442 del expediente administrativo.

**A LA TERCERA, ME OPONGO** que se Declare que en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 356-2018 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) y la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S. el diecinueve (19) de julio del año 2018 se presentó desequilibrio contractual, como quiera que no existen las causas invocadas en el escrito de demanda, por cuanto el valor obedeció conforme a la oferta económica presentada, cuyo precio unitario (IVA incluido) por folio, se estipuló en la suma de \$50.78

**A LA CUARTA, ME OPONGO** se declare la procedencia de declaratoria de restablecimiento del equilibrio económico o financiero del contrato No. 436 de 2018 suscrito por las partes.

**A LA QUINTA, ME OPONGO** se declare la nulidad del acto administrativo contractual de fecha dos (2) de noviembre de 2018 bajo radicado No. 20182052579, por medio del cual el INVIMA dio *respuesta* a una Solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas adicionales, por estar ajustado a derecho.

**A LA SEXTA, ME OPONGO** se declare la nulidad del acto administrativo contractual de fecha 29 de julio de 2018 bajo radicado No. 20202024363, por medio del cual el INVIMA dio *respuesta a una Solicitud de equilibrio económico Contrato 356 de 2018 y liquidación*, negando el reconocimiento de las prestaciones económicas adicionales de conformidad con las razones expuestas en dicho documento de respuesta del Invima.

**A LA SÉPTIMA, ME OPONGO** a la liquidación del contrato No. 536 de 208 en los términos deprecados en el escrito de demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS DE LA DEMANDA.**

**A LA PRIMERA, ME OPONGO** se condene al Invima a suma alguna de dinero y mucho menos por diferencia entre el valor esperado por ejecutar y el valor reconocido por la entidad contratante.

**A LA SEGUNDA ME OPONGO** se condene al Invima a suma alguna de dinero y mucho menos por pago de presuntos intereses moratorios causados por las presuntas sumas adeudadas en criterio de la demandante, que adecua erradamente por concepto del desequilibrio contractual, y de cuya tasación se espera se liquide en los periodos de tiempo señalados en el escrito de demanda.

**A LA TERCERA, ME OPONGO** se condene al Invima al pago de costas procesales y agencias en derecho.

**A LACUARTA, ME OPONGO** condene al Invima en los términos deprecados por la demandante en el introductorio, en relación con la aplicación del artículo 192 del CPACA.

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

**AL HECHO No. 1, ES PARCIALMENTE CIERTO.** Sea pertinente señalar que, de conformidad con las Pretensiones de la demandada, el asunto se contrae a la inconformidad de la actora, en relación con el presunto surgimiento de una circunstancia que han denominado falta de equilibrio económico. Así las cosas, los estudios y documentos previos, dan cuenta de las razones de hecho y derechos que dieron lugar al inicio del proceso y procedimiento precontractual, como se evidencia a continuación:



<b>Invima</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			
	Código: GAD-ABS-FM011	Versión: 03	Fecha de Emisión: 02/11/2017	Página 1 de 13

Bogotá D.C. Mayo de 2018

Doctor  
**JESUS ALBERTO NAMEN CHAVARRO**  
Secretario General  
INVIMA

**REF. ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO INTEGRAL DE LAS ACTAS HISTÓRICAS DE LA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS DE LA COMISION REVISORA DEL INVIMA, GARANTIZANDO EL CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS CON LA ESTRUCTURA DEFINIDA POR LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO.**

En el presente escrito le expongo para su conocimiento el estudio referenciado así:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El Decreto 2078 de octubre de 2012 "Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se determinan las funciones de sus dependencias" en su artículo 4 señala las funciones entre las cuales se encuentra las de "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias daban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo"

Así mismo, en el Decreto 2078 del 08 de octubre de 2012, se fijan las funciones de la Oficina de Tecnologías de la

El anterior documento está visible a folios 1 al 13 del expediente administrativo, teniendo en cuenta la numeración del PDF:

**AL HECHO No. 2, ES CIERTO.** El numeral 2.1.1.(Folio 174 del expediente administrativo), del documento PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOS CUANTÍA No.002 DE 2018, corrobora lo manifestado por el demandante, destacando que el Instituto que represento se allana al contenido del documento presentado a continuación:

**2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

**2.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Dentro de las especificaciones técnicas, a continuación, se define el concepto de:

**Procesamiento Integral:** es el proceso de digitalizar, extraer, interpretar y/o estructurar la información para disponerla en una estructura de datos y cargarla en la base de datos definida por el Invima.

ITEM	Descripción	Total Documentos	Total Promedio folios	Cantidad de folios a procesar
1	Procesamiento integral por folio, incluye la extracción de la información solicitada del acta.	1.000	2.300	2.300.000

\*Aplica para las actas generadas por la Sala Especializada de Medicamentos, del el año 1996 hasta el año 2017.

La información de las actas históricas se encuentran en medio digital se facilitará el acceso al repositorio dispuesto por el Instituto, mediante un usuario y contraseña, es necesario recalcar que las actas del año 1996 a 2016 se encuentran disponibles en la página web del Invima <https://www.invima.gov.co/salas-especializadas-invima/239-salas-especializadas/sala-especializada-de-medicamentos-y-productos-bio/1076-sala-especializada-de-medicamentos-y-productos-biologicos.html#sala-especializada-de-medicamentos-y-productos-biologicos>

**AL HECHO No.3, ES PARCIALMENTE CIERTO** Lo correcto corresponde PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOS CUANTÍA No.002 DE 2018, como se detalla a continuación:



Datos promedio por actas del año 1996 al año 2017

Actas	Cantidad	Promedio de páginas por Acta
1996	89	10
1997	66	30
1998	34	40
1999	39	25
2000	37	20
2001	41	30
2002	37	40
2003	45	35
2004	39	40
2005	37	100
2006	39	35
2007	44	40
2008	38	100

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima  
 Bogotá  
 Principal: Cra 10 N° 64 - 28  
 Administrativo: Cra 10 N° 84 - 60



**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA  
 No. 002 DE 2018**

**OBJETO:** Prestación de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del Invima, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto

2009	61	60
2010	64	51
2011	64	70
2012	70	77
2013	53	101
2014	30	397
2015	28	324
2016	30	303
2017	15	372
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>2300</b>

**Nota 1:** El total de folios a procesar son 2.300.000 de los años 1996 al 2017 y no puede ser menor a esta cifra el número de folios a procesar durante la ejecución del contrato

**AL HECHO No.4 Y AL HECHO No.5, SON PARCILMENTE CIERTOS.** Si bien la hoy sociedad demandante presento observaciones, el Instituto que represento se allana al contenido del documento denominado PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.002 DE 2018, como quiera que es el documento válido y



5

contiene el derrotero para la prestación del servicio de procesamiento integral de las actas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del Invima.

**A LOS HECHOS No.6 Y No.7, SON PARCIALMENTE CIERTOS**, pues se trata de una serie de comunicaciones de la etapa con relación a los estudios previos, comunicaciones que dieron respuesta a la consulta de todos aquellos con interés en establecer una relación contractual futura con el Invima.

**AL HECHO No.8 ES CIERTO**, en relación con la adjudicación del contrato de prestación de servicios que se identificó con el Contrato No. 356 de 2018.

**AL HECHO No.9 ES PARCIALMENTE CIERTO**, señalando que el Instituto que represento se allana al contenido integral del Contrato 356 de 2018.

**AL HECHO No.10 ES PARCIALMENTE CIERTO**, señalando que el Instituto que represento se allana al contenido integral del Contrato 356 de 2018. De otra parte, el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.002 DE 2018 distingue en el numeral 13.17 lo siguiente:

integrantes y deberá estar firmada por el representante legal del mismo.

**13.17. FORMA DE PAGO**

El Invima cancelará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, y corresponderá al producto de multiplicar el número de folios procesados y recibidos a entera satisfacción del supervisor del contrato, por el precio global de cada folio, de acuerdo con la propuesta económica, (siendo el total folios a procesar del año 1996 al 2017 una cantidad sujeta al aumento o disminución de acuerdo con la necesidad del Invima), el último pago mes vencido será por el restante y total folios a procesar y la culminación a satisfacción del objeto del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato dentro de los 15 días siguientes a la presentación y aprobación de la factura.

De conformidad con los trámites presupuestales correspondientes, y de acuerdo con el PAC - Plan Anual de Caja, previa presentación de la factura (discriminando el valor unitario por ítem) con el cumplimiento de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de los pagos parafiscales de Ley. Para que se realice el pago la factura debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicionen o aclaren.

**AL HECHO No.11, NO ES UN HECHO** que guarde relación con el debate jurídico incoado en el presente medio de control, comoquiera que se trata de acciones que corresponden al contratista y en ese estado, el Invima no tiene injerencia alguna en dicho actuar.

**AL HECHO No.12 ES CIERTO** a folio 345 del documento PDF antecedentes 1, se encuentra el formato ACTA DE INICIO, como se observa a continuación:

INICIO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
	FORMATO ACTA DE INICIO		
	Código: GAD-ABS-FM004	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015
			Página 1 de 1

NATURALEZA Y No. DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 356 DE 2018
CONTRATISTA:	PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO INTEGRAL DE LAS ACTAS HISTÓRICAS DE LA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS DE LA COMISIÓN REVISORA DEL INVIMA, GARANTIZANDO EL CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS CON LA ESTRUCTURA DEFINIDA POR LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
VALOR:	5116 794 000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el día treinta (30) de octubre de 2018
FECHA APROBACIÓN DE POLIZA:	27 de julio de 2018
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 600018 de fecha 19 de julio de 2018
SUPERVISOR O INTERVENTOR:	COORDINADOR DEL GRUPO DE INFORMÁTICA

En la fecha veintisiete (27) de julio de 2018, se da inicio al contrato referido, para todos los efectos legales y fiscales, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas contractuales, para lo cual se firma por quienes en ella intervinieron, así:

**AL HECHO No.13, ES PARCIALMENTE CIERTO.** A folios 370 y 371 de antecedentes administrativos en PDF se encuentra FORMATO DE ACTA con reunión del 30 de julio, como refiere el demandante. Igualmente, a folio 387 del mismo PDF aparece Acta del 18 de agosto de 2018.



6

A folio 392 del mismo PDF se encuentra LISTADO DE ASISTENCIA con reunión del 17 de agosto de 2018 que da cuenta de una reunión, como se ha señalado. Igualmente, a folio 393 se encuentra FORMATO ACTA que da cuenta de reunión del 28 de agosto de 2018. En el folio 395 del citado documento, se encuentra FORMATO ACTA que da cuenta de una reunión del 05 de septiembre de 2018. Igual sucede a folio 398 del mismo expediente, que da cuenta de una reunión del 17 de septiembre de 2018. A folio 400 se encuentra el documento que sustenta la reunión del 25 de septiembre de 2018. Finalmente, a folio 412 se evidencia FORMATO DE ACTA que da cuenta de una reunión del 03 de octubre de 2018.

**A LOS HECHOS No.14, No.15, No.16, SON PARCIALMENTE CIERTOS**, señalando que el Instituto que represento se allana al contenido del Contrato No. Contrato 356 de 2018, documento que reguló la prestación de servicios contratados por el Invima.

**AL HECHO NO. 17, ES CIERTO**, documento visible a folio 346 y siguientes del expediente administrativo PDF, cuyo contenido conoció el Instituto. A esta solicitud se dio respuesta a través del Oficio 2200-1072, visible a folio 350 del expediente administrativo de la numeración del PDF.

**AL HECHO No.18, ES CIERTO** a folios 354 al 359 del expediente administrativo numeración del PDF, se encuentra la documental que da cuenta del FORMATO CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO E INFORME DE SUPERVISIÓN y demás documento para proceder subsecuentemente con la respectiva culminación contractual.

**AL HECHO 19, NO ES UN HECHO**, es una apreciación del apoderado de la demandante quien convenientemente destaca unas presuntas diferencias para justificar la presente actuación, que adolece de fundamento jurídico de acuerdo a las condiciones del Contrato 356 de 2018.

**AL HECHO 20, NO ES CIERTO**. Se trata de un juicio de valor sin asidero jurídico, como quiera que parte de supuestos fácticos y los mismos se contraen a la simple opinión del apoderado de la demandante, quien expresa su opinión en cuanto cómo debieron ser los pasos contractuales, circunstancia que se cae de su peso por cuanto es claro que el entonces contratista, conoció y acepto todos los aspectos pre y contractuales del contrato No. 356 de 2018.

**AL HECHO 21, NO ES CIERTO** por tratarse de una apreciación del apoderado de la demandante, quien con posterioridad a la ejecución y desarrollo de la relación contractual intenta cuestionar la planeación en relación con la necesidad de la entidad concluyendo que la sociedad demandante incurrió en unos gastos que generó un daño a la contratante.

Cierto resulta que el apoderado no se contrasta en forma real y cierta su análisis, pues de una presunta mala planeación precontractual, llega a la conclusión que la demandante incurrió en unos gastos que a la postre le generaron daños, sin más argumentos o análisis.

**AL HECHO 22, ES PARCIALMENTE CIERTO**, señalando desde ahora que el Instituto que represento se allana al contenido del Oficio 2200-1072, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de revisión del contrato 356 de 2018, destacando que la misma resolvió de fondo y oportunamente la petición.

**Equilibrio ver folio 350**

**AL HECHOS 23**, con mi acostumbrado respeto, debo manifestar **QUE NO ES DE RESORTE** del Instituto que represento, realizar manifestación alguna en relación con el desarrollo de la actividad financiera para la ejecución contractual, que recae exclusivamente en la potestad del contratista, señalando, por tanto, que los gastos financieros son de exclusivo dominio del contratista y en cuanto los mismos, no son de dominio del Invima y sin injerencia de su parte.

**A LOS HECHOS 24 Y 25, SON CIERTO CIERTOS**, a folios 354 y siguientes de los antecedentes administrativos del PDF página 354, se encuentra el FORMATO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO con la información manifestada en estos hechos.



La salud es de todos

Minsalud

7

**AL HECHO 26, NO ES CIERTA** la manifestación del apoderado de la demandante como quiera que el Instituto que represento no reconoce la existencia del llamado desequilibrio contractual referido en este hecho.

**AL HECHO 27, PACIALMENTE CIERTO** señalando que el proceso actualmente se encuentra en trámite de liquidación, debiendo mencionar que luego de intentar efectuar la liquidación bilateral, ante la renuencia del contratista se tiene previsto el proyecto del Acta de Liquidación Unilateral en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011.

**A LOS HECHOS 28 Y 29 SON PARCIALMENTE CIERTOS**, reiterando que el Instituto que represento rechaza de plano el reconocimiento de un desequilibrio contractual, como quiera que no existe. Visible a folio 452 del expediente administrativo PDF se encuentra la solicitud mencionada por el apoderado de la demandante.

A folio 461 del expediente administrativo se encuentra la respuesta señalada en este hecho, cuyo radicado y encabezado me permito transcribir a continuación:



La salud es de todos

Minsalud

Invima - Saliente  
20202024363

Fecha 28/07/2020 Folio(s) 7 Código 67 881  
De GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL  
Para JHON BAUTISTA OLAYA  
Sociedad - SOLICITUD EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRATO 356 DE 2018 Y LIQUIDACION -sguemand

Bogotá, D.C., julio de 2020

Señor  
**Jhon Bautista Olaya**  
Representante Legal -  
Procesos y Servicios S A S - NIT: 830 102 216-3  
Cra 50 No. 130 - 49

Asunto: Respuesta a oficio - Solicitud de equilibrio económico Contrato 356 de 2018 y liquidación

Respetado señor,

En atención al oficio de la referencia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, a través del Grupo de Gestión Contractual, teniendo en cuenta el Contrato 356 de 2018, el cual tiene por objeto "*Prestación de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del Invima, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la Oficina de Tecnologías de la Información del*

**AL HECHO TREINTA, NO ES CIERTO.** En tratándose de lo preceptuado por la Ley 1150 de julio de 2011, especialmente en su artículo 11, debemos precisar que el Contratista ha sido renuente al cumplimiento de su obligación de presentarse a la liquidación referida, no se puede predicar lo que él define como "*...la vía gubernativa se encuentra agotada en debida forma*", circunstancia que no es cierta, como quiera que la liquidación unilateral no se ha realizado y por tanto no ha quedado en firme en los casos señalados por la Ley.

Además, cuando la mentada liquidación hubiere sido notificada tiene el contratista la oportunidad de presentar recurso con ella y por supuesto, dicha condición no ha sucedido. Finalmente señalamos que, en caso de presentarse recurso, debe este resolverse y notificarse, situación que tampoco ha sucedido.

Así las cosas, **NO ES CIERTA** la afirmación de este hecho.

**AL HECHO 31, ES CIERTO** conforme a la documental aportada en el escrito de demanda.



### FRENTE AL PRESENTE CASO EN CONCRETO FUNDAMENTOS DE DEFENSA.

El apoderado de la demandante señala los siguientes aspectos, en los cuales fundamenta su medio de control en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, a saber:

#### 1. SOBRE LA PRESUNTA INDEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *PACTA SUNT SERVANDA*

Señala el accionante que el contrato es ley para las partes, pues esperaba dos millones trecientos folios que serían objeto de procesamiento por parte de la hoy sociedad demandante. Se precisa, que en los documentos del proceso de selección del cual se deriva la celebración del contrato 356 de 2018, se encuentra estipulado lo siguiente en los estudios previos:

- Para estimar el presupuesto oficial para el procesamiento de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora, garantizando el cargue de la información de las actas en la base de datos con la estructura definida por la oficina del Invima, se elaboró el requerimientos según la necesidad que tiene el instituto y se solicitaron 3 cotizaciones a los siguientes proveedores: Avanzamas, Scad Colombia, procesos & servicio, sólo 2 respondieron según lo solicitado, la otra empresa procesos & servicios cotizó solamente 84 634 folios y el precio más alto de los otros dos oferentes \$ 1 390 pesos, por esto se tomaron las otras dos cotizaciones las cuales fueron base para la definición del presupuesto

A continuación, se presenta el estudio de mercado realizado

Item	Descripción	AVANZAMAS			SCAD COLOMBIA			Valor total por Folio
		Cantidad	Valor Unitario con IVA	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario con IVA	Valor Total	
1	Procesamiento integral por folio, incluye la extracción de la información solicitada del acta	2.300.000	58,31	134.113.000,00	2.300.000	57,11	131.353.000,00	57,71
Promedio				132.733.000,00				

Analizada la dinámica del mercado y las propuestas económicas que se recibieron, el valor estimado del contrato se establece de acuerdo al valor promedio entre las cotizaciones que se recibieron, teniendo en cuenta que es posible realizar el contrato con las especificaciones técnicas solicitadas y con la calidad requerida, por este valor, sin que represente riesgo para la compra. (SIC) – Página 7 de los estudios previos.

- Es de anotar que el contenido de las actas no tiene un estructura definida, es variable, teniendo en cuenta que la cantidad de actas relacionadas "1 000" tienen estructuras diferentes, no se determinó el número exacto de metadatos, si se tiene definido un modelo y la estructura de datos para el destino de la información contenida en las actas, la cual se ajusta a las necesidades de las diferentes estructuras de las actas (SIC) - Página 3 del PCD
- La información de las actas históricas se encuentran en medio digital se facilitará el acceso al repositorio dispuesto por el Instituto, mediante un usuario y contraseña, es necesario recalcar que las actas del año 1996 a 2016 se encuentran disponibles en la página web del Invima (...) (SIC) – Página 4 del PCD
- El monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos del servicio objeto del presente proceso, que incluye, entre otros, impuestos y demás costos operativos relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato – Página 6 del PCD.

#### 2. SOBRE EL PRESUNTO DESCONOCIMIENTO AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.

Conforme a la transcripción anterior, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos nunca ha sido ajeno al principio de planeación. Basta una revisión del expediente administrativo para verificar las actuaciones del Invima, como quiera que desde el mes de mayo de 2018 se pone en conocimiento del Secretario General los Estudios Previos, comunicación que da inicio a la gestión contractual, que concluye con el Objeto contractual a saber: "prestación



de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la sala especializada de medicamentos de la comisión revisora del Invima, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la oficina de tecnologías de la información del instituto.

Dichos estudios se encuentran a folios 1 al 32 del PDF del expediente administrativo y en los cuales se hace un estudio extenso y debidamente sustentado, siendo inaplicable el argumento de la demandante en relación con una presunta vulneración a dicho principio.

El análisis del objeto contractual en relación con la información a procesar fue plenamente estudiada, valorada y analizada.

### 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL Y PRESUNTO DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y CONTRACTUAL.

Señala el apoderado de demandante que su representada presentó una oferta a la entidad contratante y que, si bien fue acogida, manifiesta su inconformismo al señalar que con posterioridad fue desconocida al momento de definir el monto a reconocer por el servicio prestado.

Sobre estos aspectos el Instituto se pronunció el Instituto que represento, en los siguientes términos:

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra:

*"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ellas hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trate el numeral 14 del artículo 25 (...)"*

Por su parte, el Consejo de Estado en reciente sentencia<sup>1</sup> ha dicho que: "el principio del equilibrio económico del contrato (...) cumple una función orientadora en la labor interpretativa del cláusulado obligacional, caso en el cual, ante una previsión poco clara, incompleta o confusa por disposición directa del Estatuto de Contratación Estatal, habrá de privilegiarse aquella exégesis que propenda por garantizar la equivalencia y prestación y derechos de las partes (...)"

*En el escenario del contrato estatal la prueba del daño, aunque no está sometida a una tarifa legal se torna más exigente, puesto que – en casos como el que ahora ocupa la atención de la Sala – el contratista le corresponde allegar al proceso las pruebas de su ocurrencia, siendo una de ellas el mayor gasto en la ejecución del contrato, lo cual debe acreditarse con base en sus respectivos acordes y registros contables (...). Este sala ha sostenido que la prueba de la ruptura de la ecuación financiera del contrato impone el análisis macroscópico o consolidado del resultado económico, concepto que cubre el precio total reconocido y pagado del contrato, no solo el de la cuenta o del respectivo ítem que se alega como causa o fuente del desequilibrio (...).*

Por parte de la jurisprudencia y de la doctrina han sido decantadas las siguientes teorías que rompen con el equilibrio económico del contrato, donde se destaca la siguiente:

*"(...) El éxito de una pretensión tendiente a restablecer la ecuación contractual está supeditado, como es apenas natural, a la inexistencia de responsabilidad por parte del peticionario en el hecho generador de la alteración. Implica esto que el contratista que reclama la aplicación del principio está libre de cualquier tipo de imputación, por acción u omisión y envuelve, en consecuencia, el pleno y cabal acatamiento de las cargas y deberes que conporta la realización de cualquier contrato, particularmente en lo que atañe con la diligencia que debe desplegar todo contratista en la elaboración de la oferta como durante su ejecución"*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Radicado No. 25030-73-96-000-7009-02858-01 (60658). Del 12 de diciembre de 2018. C.P. María Nubia Velásquez Rico.



[...] lo estrictamente indispensable es establecer y verificar la existencia de la situación que altera la ecuación, la no responsabilidad de cubrir la pérdida y la comprobación real de los mayores costos en que se hubiere incurrido [...]."

Teniendo en cuenta lo anterior, se proceden a verificar las causas o teorías a través de las cuales se pretende demostrar el rompimiento del equilibrio financiero del contrato.

- **Hecho del principio:** [...] como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) La expedición de un acto general y abstracto;
- b) La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal;
- c) La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto;
- d) La imprevisibilidad del acto general y abstracto al momento de la celebración del contrato.<sup>4</sup>

- **Las variaciones:** el ocurrencia de las notantes excepcionales de que está dotada la administración puede generar mayores cargas económicas por alteración de las condiciones e hipótesis tenidas en cuenta para contratar.

- **Imprevisión y sujeciones materiales imprevistas:** es un acontecimiento extraordinario que se verifique y en el que las partes no pueden haber pensado porque está fuera de su imaginación, por lo que el carácter extraordinario del acontecimiento debe ligarse además a su imprevisibilidad. La previsibilidad debe referirse al momento de la conclusión del contrato y, además, debe adecuarse al entorno de la persona de diligencia normal.

De manera que así se trate de extrema onerosidad, la producida por un fenómeno no anormal mientras no se acredite la imprevisibilidad, no habrá lugar a compensación alguna. La imprevisión se mira al momento de la presentación de la oferta o la presentación del contrato, según el caso, y se determina según el criterio de una persona normalmente diligente, sólo que se debe evaluar con mayor severidad [...]."

- **Caso fortuito o fuerza mayor:** se trata de hechos del hombre o de la naturaleza que súbitamente sobrevienen y a los cuales no se puede resistir.

#### 4. De las estipulaciones contractuales y su desarrollo.

En los documentos del proceso de selección del cual se deriva la celebración del contrato 556, se encuentra estipulado lo siguiente en los estudios previos:

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Exp. 21.908. C.P. Enrique Gil Botero.

En la selección de propuestas o oferta para la prestación de los servicios médicos de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora, garantizando el acceso de la información de las actas en la base de datos con la estructura definida por la oficina del mayor, se exhibió el requerimiento según la necesidad que tiene el Instituto y se exhibieron 3 cotizaciones a los siguientes proveedores: Avanzemas, Scaq Colombia, procesos & servicio, sólo 2 respondieron según lo solicitado, la otra empresa procesos & servicio cotizó solamente 84.634 folios y el precio más alto de las otras dos ofertas es 1.390 pesos, por esto se tomaron las otras dos cotizaciones las cuales fueron base para la definición del presupuesto.

A continuación, se presenta el estudio de mercado realizado:

Item	Descripción	AVANZEMAS			SCAQ COLOMBIA			Valor Total por Folios
		Cantidad	Valor Unitario con IVA	Valor Total	Cantidad	Valor Unitario con IVA	Valor Total	
1	Procesamiento integral por las acciones de expedición de la información contable de este Promedio	2.350.000	58,27	137.813.005,00	2.350.000	57,51	135.348.500,00	27,71
				137.813.005,00				

Analizada la dinámica del mercado y las propuestas económicas que se recibieron, el valor estimado del contrato se establece de acuerdo al valor promedio entre las cotizaciones que se recibieron, teniendo en cuenta que es posible realizar el contrato con las especificaciones técnicas solicitadas y con la cantidad requerida por este valor, sin que represente riesgo para la compra. (SIC) – Página 7 de los estudios previos.

- Es de anotar que el contenido de las actas no tiene un estructura definida, es variable, teniendo en cuenta que la cantidad de actas relacionadas "1.000" no son estructuras diferentes, no se determinó el número exacto de folios, si se pudo definir un modelo y la estructura de datos para el destino de la información contenida en las actas, la cual se ajusta a las necesidades de las diferentes estructuras de las actas. (S.C) - Página 3 del PCD.
- La información de las actas históricas se encuentran en medio digital se facilitará el acceso al repositorio dispuesto por el Instituto, mediante un usuario y contraseña, es necesario resaltar que las actas del año 1996 a 2016 se encuentran disponibles en la página web del Inuma. (S.C) - Página 4 del PCD.
- El monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos del servicio objeto del presente proceso, que incluye, entre otros, impuestos y demás costos operativos relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. - Página 6 del PCD.



11

Finalmente resulta pertinente señalar que el desequilibrio económico del contrato es procedente por determinadas causas demostrables, sobre las cuales el contratista presenta una mayor carga probatoria. Sobre este asunto se expuso en el punto No.3, denominado **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL Y PRESUNTO DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y CONTRACTUAL.**

Allí se le indicó al contratista sobre el Hecho del Príncipe, el Ius variandi, la Imprevisión y sujeciones materiales imprevistas y sobre el caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en los argumentos expuestos, resulta claro que el Invima actuó conforme el procedimiento legal vigente para la contratación estatal y el expediente administrativo da cuenta de su recto proceder, acorde con la normatividad aplicable. Cosa bien distinta resulta el sentir de la hoy sociedad demandante, que convenientemente intenta señalar una situación que no es cierta, por cuanto conoció a cabalidad el contenido del objeto contractual y ahora manifiesta vulneración por parte del Invima.

#### 4. DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL

Para abordar el tema, debemos señalar que, analizados los argumentos del escrito de demanda, el asunto se circunscribe a:

- Que el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA adelantó convocatoria pública de Selección Abreviada por Menor Cuantía N. 002 de 2018, con el objeto de satisfacer la necesidad de la: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO INTEGRAL DE LAS ACTAS HISTÓRICAS DE LA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS DE LA COMISIÓN REVISORA DEL INVIMA, GARANTIZANDO EL CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS CON LA ESTRUCTURA DEFINIDA POR LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO."*
- Que el mencionado proceso fue publicado en la plataforma electrónica de Colombia Compra Eficiente SECOP II el 29 de mayo de 2018 y registrado con el número CO1.BDOS.430368.
- Que el presupuesto estimado correspondió a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 132.733.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N. 393318 del 17 de mayo de 2018, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.
- Que, surtidas las etapas precontractuales de publicación de aviso de convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Apertura, Pliegos Definitivos del proceso y evaluación de ofertas, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía N. 002 de 2018 a la sociedad **PROCESOS Y SERVICIOS SAS** identificada con NIT. 830.102.216-3, para ejecutar la prestación de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del Invima, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto, por el valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$116.794.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.**
- Que con ocasión de lo anterior el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, suscribió con la sociedad **PROCESOS Y SERVICIOS SAS** el 25 de julio de 2018 el contrato de prestación de servicios N. 356 en el cual se estableció como plazo de ejecución hasta el treinta (30) de octubre de Dos mil dieciocho, conforme se acredita, destacando que una vez



adelantadas las etapas del proceso de selección, a través de la Resolución No. 2018029845 del 16 de julio de 2018, el proceso fue adjudicado a la citada sociedad.

- Que el proceso actualmente se encuentra en trámite de liquidación, debiendo mencionar que luego de intentar efectuar la liquidación bilateral, ante la renuencia del contratista se tiene previsto el proyecto del Acta de Liquidación Unilateral en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011.

De las estipulaciones contractuales y su desarrollo, dan cuenta los documentos del proceso de selección del cual se deriva la celebración del contrato 356 de 2018, el Instituto que represento se allana al contenido de los estudios previos, como se transcribió líneas atrás.

• **DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL**

Una vez revisado el expediente de contratación para el procesamiento integral de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del INVIMA, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto, el cual fue tramitado con el lleno de los requisitos contractuales inherentes a la contratación estatal.

Para tal fin, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del formato de estudios y documentos previos, realizó el respectivo análisis de estudios previos para la prestación de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la sala especializada de medicamentos de la comisión revisora del Invima, garantizando el cargue de la información en la base de datos con la estructura definida por la oficina de tecnología del Instituto.

La modalidad de selección de conformidad con el estudio previo se consideró se señaló bajo el proceso selección MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

• **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

Luego de surtidas todas las etapas previas, se estableció dentro del pliego de condiciones definitivo las siguientes condiciones:

- Objeto: Prestación de servicios para el procesamiento integral de las actas históricas de la sala especializada de medicamentos de la comisión revisora de Invima, garantizando el cargue de la información de la base de datos con la estructura definida por la oficina de tecnologías de la información del Instituto.

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DOCUMENTOS	TOTAL PROMEDIO FOLIOS	CANTIDAD DE FOLIOS A PROCESAR
1	Procesamiento integral por folio, incluye la extracción de la información solicitada del acta.	1.000	2.300	2.300.000

Aplica para las actas generadas por la sala especializada de medicamentos del año 1996 a 2017.

- Presupuesto oficial: la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$132.733.000), incluido IVA y demás impuestos y tasas y contribuciones de ley que haya lugar.

- Forma de pago: el Invima cancelará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas y corresponderá al producto de multiplicar el número de folios procesados recibidos a



13

entera satisfacción del supervisor del contrato, por el precio global de cada folio, de acuerdo con la propuesta económica. (siendo el total de cada folio a procesar del año 1996 al 2017 una cantidad sujeta al aumento o disminución de acuerdo a la necesidad del Invima). El último pago mes vencido será por el restante y total folios a procesar y la culminación a satisfacción del objeto del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato dentro de los 15 días siguientes a la presentación y aprobación de la factura.

- Plazo de ejecución: hasta el 30 de octubre de 2018

- Fecha de inicio: 27 de julio de 2018

El instituto suscribió contrato No. 356 de 2018 con PROCESO Y SERVICIOS SAS

Frente a los argumentos de PROCESO Y SERVICIOS SAS es necesario reiterar que la sociedad comercial precitada, desde los estudios previos, pliego de condiciones y demás, conoció cabalmente los términos para la ejecución del contrato.

Frente a los argumentos de PROCESO Y SERVICIOS SAS, es necesario aclarar que la entidad desde los estudios previos, pliego de condiciones y demás **siempre estableció su objeto contractual consistía en un modelo tabular con unos componentes específicos debidamente señalados y dentro de la evaluación adicional** que se daba como puntaje para seleccionar el adjudicatario dicha sociedad ofertó procesos de calidad sobre los datos. (Destacado y subrayas nuestras).

#### • DEL PRESUNTO DESEQUILIBRIO ECONOMICO

Se hace imperioso manifestar que la sociedad comercial demandante no presentó prueba en cuanto al presunto desequilibrio económico que así lo soporte, como quiera que, en criterio de la accionante, el desequilibrio económico se sustenta presuntamente en *“una mala planeación por parte de la entidad demandada, derivada esta de los notorios errores de la estructuración de la necesidad y las especificaciones técnicas” (...)*

Ahora bien, en cuanto al equilibrio económico del contrato, señala la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Sala Plena, Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas, sentencia de 1º de agosto de 2019, referencia: controversias contractuales, radicación: 05001-23-33-000-2018-00342-01 (62009), así:

*“En criterio de la Sala, en este proceso, como en todos aquellos en que se debaten los aspectos financieros del desequilibrio económico del contrato, constituye un paso obligado en el análisis de las pruebas identificar con claridad la fórmula de precio, su funcionamiento y la distribución de las cargas y los riesgos del contrato, puesto que es a partir de la equivalencia de las prestaciones previstas y pactadas que se puede establecer o no el desbalance financiero. (...) Por ello, para resolver el asunto sub lite, se hace necesario examinar la formulación del precio del contrato, con fundamento en el análisis de los documentos de oferta y aceptación, las órdenes o causas que invoca la demandante como fuente del desequilibrio y, en su caso, el efecto financiero concreto que tuvieron sobre las cargas de la contratista (...) Es útil observar que frente al esquema de formación de las tarifas pactadas que se acaba de describir, para probar el desequilibrio económico del contrato NO resulta suficiente que la demandante se limite a demostrar los salarios, prestaciones sociales, costos y los gastos de transporte asumidos o pagados por ella, sino que debe traer al proceso la prueba de la causa del efecto financiero en el incremento no previsto, es decir, aquel que se encuentra por fuera de las condiciones contractuales y que por tal razón la contratista no está obligada a soportarlo. En procesos como el presente no sobra advertir que el desequilibrio económico del contrato puede configurarse, aunque según los documentos de oferta los servicios deban ser cotizados y prestados “a todo costo”, puesto que, en caso de presentarse costos imprevisibles o irresistibles que ocasionen un desfase financiero material, podrían originarse el deber de indemnizar el perjuicio.”*

Para estimar el presupuesto oficial para el procesamiento de las actas históricas de la Sala Especializada de Medicamentos de la Comisión Revisora del Invima, garantizando el cargue de



14

la información de las actas en la base de datos con la estructura definida por la oficina del Invima, se elaboró en razón al estudio de mercado que arrojó la base para la definición del presupuesto.

Por lo que obedeció que para el presente proceso contractual valor de la hoja tuviera un costo de \$50,78 IVA incluido.

De acuerdo con el oficio de 23 de octubre de 2018, por parte del contratista se hace entrega de la relación de actas, donde se indica que la cantidad trabajada obedeció a 1231 actas y 86.788 folios.

De acuerdo a lo anterior, se cuenta con la certeza que el entonces contratista era conocedor de que el pago a realizarse sería de acuerdo a los folios efectivamente procesados y avalados por el Invima, lo cual arrojó la suma efectiva a pagar.

Por las razones expuestas por la supervisión del contrato y por el Grupo de Gestión Contractual, esta Oficina considera que las actuaciones desplegadas por el Instituto, dentro del contrato 356 de 2018, se encuentran ajustadas al derecho, como quiera que se cuenta con material probatorio que identifica el incumplimiento del contratista.

### NO HAY MOTIVOS PARA CONDENAR EN COSTAS AL INVIMA

Se solicita la no condena en costas a este Instituto, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a las normas procedimentales civiles, contenida en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no se encuentran acreditadas.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado como criterio objetivo, valorativo para la imposición de costas (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14 Actor: José Francisco Guerrero Bardi), que:

*"...en esta oportunidad la Subsección A varía aquella posición y acoge el criterio objetivo para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365, ha proferido sin número de sentencias sin condena en costas, al considerar que no se encuentra demostrada su causación".*

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, dispone: *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*.

Por lo tanto, su Señoría y revisado el presente proceso, no existen elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas en esta instancia, como tampoco se evidencia conducta que amerite una condena. Así las cosas, no existe fundamento para imponerlas.

### EXCEPCIONES

#### INEPTA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.

Conforme la Ley 1437 de 2011, sobre los requisitos previos para demandar, en su artículo 161 ha preceptuado:

*ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)



2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán **haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios**. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*

Conforme a la norma transcrita, aquella ha establecido como requisito formal de procedibilidad que el demandante hubiere interpuesto los recursos a que hubiere lugar dentro de la actuación administrativa, obligación a cargo del contratista en relación con la sede administrativa. Así las cosas, el Instituto que represento propone la presente excepción por indebido agotamiento de la vía administrativa, solicitando desde ahora se dé por terminado el presente proceso.

Resulta entonces diáfano, que para concurrir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es menester el agotamiento de la vía administrativa, interponiendo el recurso procedente contra el acto que será demandado. Imperioso manifestar al Juez de conocimiento, que el Grupo de Gestión Contractual del Invima, a través de comunicación a esta Oficina Asesora Jurídica del 17 de marzo de 2022, ha señalado *“Que el proceso actualmente se encuentra en trámite de liquidación, debiendo mencionar que luego de intentar efectuar la liquidación bilateral, ante la renuencia del contratista se tiene previsto el proyecto del Acta de Liquidación Unilateral en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011.”*

Así las cosas, la sociedad demandante por interpuesto apoderado solicita *“declarar el incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios No. 356-2018 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) al no garantizar durante la ejecución del contrato, el procesamiento de mínimo 2'300.000 folios, tal y como fue referido en los estudios previos lo que conllevó a un desequilibrio económico del contrato”, sin que el mismo se hubiere liquidado*, siendo claro que de la liquidación legal del contrato, dicho pronunciamiento de la autoridad sanitaria sería susceptible para que el hoy demandante hubiere acudido a la presentación y sustentación de los recursos de ley, para el agotamiento administrativo y que no se dio. Así las cosas, sin el cumplimiento del citado requisito de procedibilidad, sería imposible la prosperidad de la pretensión antes señalada, pues al demandante no le asiste el don de predecir o presagiar las resultas o pronunciamiento de la administración en relación con los asuntos recurridos y una vez resueltos los recursos legales, puede con certeza acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para resolver judicialmente las presuntas diferencias que la sociedad reclamaría, siendo claro que era su deber cumplir con el citado agotamiento.

Debemos señalar también, que la parte actora en relación con el acto que se pretendería anular contenciosamente, este debió ser objeto de recurso en sede administrativa y, su subsecuente notificación, en la oportunidad administrativa correspondiente; omitió la sociedad demandante acudir a la liquidación mediante acto administrativo y esperar sus resultas, en relación con el contrato 356 de 2018 acto administrativo, actualmente inexistente por la otrora renuencia del demandante a liquidar el citado contrato.

Abajo el anterior derrotero, destacamos que el artículo 161 numeral 2 señala y distingue una de las fases del procedimiento administrativo, esto es la interposición de los recursos, siendo también cierto que a partir de la misma y con base en el denominado *“privilegio de la decisión previa”*, conforme ha señalado el TAB, Sala de Decisión No.4, con ponencia del Magistrado José A. Fernández O., dentro del radicado 1500123330122016003801, es necesario que el administrado obtenga el pronunciamiento de la administración, respecto de los derechos que pretende reclamar ante la jurisdicción, como quiera que “la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contenciosos si previamente no se ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez” (Se cita al C. E. Secc.2, Sub. Sec. B Exp.2270-04)



16

También resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado en la sentencia dentro del radicado 11001032500020110014100 con ponencia del Dr. Alfonso Vargas R., quien señaló:

*(...) La función que en favor de la administración pública cumple la vía gubernativa es la de servirle como mecanismo y oportunidad para revisar la legalidad de los actos que expide para poner fin a las actuaciones que adelante en razón de cualquiera de las formas de iniciación previstas (...)*

El agotamiento de la interposición de recursos legales contra los actos administrativos susceptibles de los mismos, son de carácter imperativo conforme se ordena en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Por lo dicho, este agotamiento será de obligatorio y no solamente comprende el ejercicio de los recursos, con el fin que quien los interponga pueda expresar el objeto de su inconformidad y evitar, en alguna medida, que a la postre se inicien procesos contenciosos relacionadas con hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar que no hubieren sido planteadas para ser resueltas por la administración conforme al procedimiento administrativo reglado para tal fin.

Conforme a lo expuesto y en armonía con el contenido integral del escrito de demanda, el acervo probatorio allegado por la sociedad demandante, resulta claro que el Contrato 356 de 2018 por no haber sido liquidado por la reiterada renuencia de la demandante, se precisa que dicho contrato no ha sido liquidado y, por tanto, la sociedad demandante, ha incumplido el requisito de procedibilidad del artículo 161 de la norma en comento.

**• LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CENSURADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES. NO SE VIOLÓ DERECHO DE LA DEMANDANTE.**

Como bien se ha probado en el presente escrito de contestación, las actuaciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA no fueron ilegales, ni se desvirtúa por parte del accionante, la presunción de legalidad de la que gozan dichos actos.

Durante el proceso precontractual y contractual, se garantizó en todo momento la publicidad e intervención de todos los oferentes, bajo las mismas oportunidades y condiciones. La sociedad comercial hoy demandante conoció todos y cada uno de los aspectos inherentes al procedimiento de contratación, realizando consultas que fueron atendidas a todos los oferentes oportunamente durante todo el procedimiento de contratación.

Conforme a dicho actuar del Invima, todos los actos, comunicaciones y condiciones emitidos por la autoridad sanitaria no se encuentran amparados en el capricho, arbitrariedad, interpretación errónea o violación de la normatividad aplicable, tampoco obedece a un proceder de la administración en contra de los derechos de la demandante; por el contrario, se ejecutaron en cumplimiento del deber constitucional y legal de respetar las condiciones estipuladas en el proceso.

Por lo expuesto, no existe un derecho que deba ser reparado, la Institución no causó los perjuicios alegados por la sociedad, por ende, no habrá lugar para considerar costas o gastos a su favor, ni resultan procedentes las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda.

**EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al Señor Juez declarar la prosperidad de cualquier otra excepción que se demuestre a lo largo del proceso.

**NO HAY MOTIVOS PARA CONDENAR EN COSTAS AL INVIMA**

Se solicita la no condena en costas a este Instituto, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por remisión a las normas procedimentales civiles, contenida en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no se encuentran acreditadas.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado como criterio objetivo, valorativo para la imposición de costas (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 7 de abril de 2016, radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14 Actor: José Francisco Guerrero Bardi), que:

*"...en esta oportunidad la Subsección A varía aquella posición y acoge el criterio objetivo para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365, ha proferido sin número de sentencias sin condena en costas, al considerar que no se encuentra demostrada su causación".*

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, dispone: *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación».*

Por lo tanto, su Señoría y revisado el presente proceso, no existen elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas en esta instancia, como tampoco se evidencia conducta que amerite una condena. Así las cosas, no existe fundamento para imponerlas.

### PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos de defensa esgrimidos por el Instituto que represento en la presente medios de control, con mi acostumbrado respeto, debo señalar que **no existen** razones de derecho y de hecho, para que las pretensiones de la demanda tengan prosperidad.

De igual manera, debo señalar que no existe ningún derecho que deba ser restablecido, razón por la cual de manera cortés, solicito a su Despacho, un pronunciamiento a favor de este Instituto, por cuanto como se expresó a lo largo de esta contestación, el INVIMA dio cumplimiento a la normatividad contractual aplicable al caso y, por ende, no causó los perjuicios alegados por la sociedad demandante.

### PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

En cuanto a las pruebas del demandante, me permito señalar lo siguiente:

De las documentales, solicito se tengan como pruebas, las emanadas por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y allegadas como anexas en el escrito de demanda. Las demás, conforme a la sana crítica de acuerdo con las apreciaciones del Honorable Juez de conocimiento.

### PRUEBAS DEL INVIMA.

Solicito que se tenga e incorpore como prueba del Invima, la siguiente:

•Copia íntegra del expediente administrativo atada al Contrato 356 de 2018 entre la sociedad comercial PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S. y el Invima, para tal fin, remitimos por medio electrónico copia en PDF, en dos archivos. El primero consta de 486 folios contenidos en el PDF segundo de 4 folios, en PDF.

### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 10 No. 64-60, Piso 07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 294 87 00 extensión 3815 de la misma ciudad. Así mismo, podrá notificar al correo institucional dispuesto para tal fin: [notificaciones\\_judiciales@invima.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@invima.gov.co)





La salud es de todos

Minsalud

18

ANEXOS

- Resolución 2012030801 del 19 de octubre de 2012.
- Decreto 1878 del 04 de octubre de 2018. Acta posesión 145 del 10/10/2018.
- Acta 145 del 10 de octubre de 2018
- Resolución 2021046294 del 15 de octubre de 2021.
- Acta No. 64 del 15 de octubre de 2021

Cordialmente,

*M. Margarita Jaramillo P.*

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

C.C. 32.893.698.

T.P. No. 125.416 del Consejo Superior de la Judicatura

FIRODA AUTENTICADA  
NOTARIA 13

Digitó: Arturo Peña Zamudio

Revisó: Fidel Ernesto González

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**      **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a: JUEZ.

Fue presentado personalmente por:

**JARAMILLO PINEDA MARIA MARGARITA**  
 quien exhibió **C.C. 32893698** y **T.P. 125416 C.S.J.**  
 y declaró que la firma que lo autoriza fue puesta por el(ella).  
 Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C 2022-05-09 09:32:38

**ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS**  
 NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 4947 DEL 04 DE MAYO DE 2022

Cod. ccqiq

4291-cbe75715



*M. Margarita Jaramillo P.*